



BOLETÍN

DEL

Colegio Oficial del Secretariado Local

DE LA

PROVINCIA DE JAÉN



Julio de 1930



Tallera de «La Regeneración».—Jaén.

Viuda e Hijos de Alberto Cancio

Agencia General



de Negocios ma-

triculada - - -



BERNABÉ SORIANO, 34

Aparlado de Correos 16

JAÉN

Representaciones de Ayuntamientos - Fábricas - Socie-
dades - Flotaciones de maderas - Asuntos de automóviles -
Licencias de caza y para caza - Catastro Rústico y Urbano.

Certificados de Penales y última voluntad

Pedro Padilla Gufiérrez

Agencia General de Negocios Matriculada

General Primo de Rivera, 3 dpto. (antes Tablerón). T. 461.-Jaén

Gestión de asuntos en Hacienda - Catastro - Jefatura de
Montes - Licencias de caza - Edictos - Pasaportes para
visitar el extranjero - Certificados penales y
últimas voluntades

ASUNTOS DE AUTOMÓVILES

REPRESENTACIONES DE AYUNTAMIENTOS

AÑO I

JULIO DE 1930

NUM. 4

Boletín del Colegio Oficial del Secretariado Local

DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Redacción y Administración:

Talavera, 7 - 2.º (Casillero del Colegio)

La correspondencia al Presidente del

Colegio Oficial del Secretariado Local

PROBLEMAS DEL CUERPO

Funcionarios del Estado

El problema de más enjundia, de más fuerza y de máximo interés; el problema macho para el Cuerpo secretarial en una formidable mayoría, es el nombramiento con plenas garantías de inamovilidad. Porque eso que hemos dado en llamar autonomía de las Corporaciones y que a mi juicio bien poco tiene que ver con el verdadero concepto de autonomía, es tanto como dejar al secretariado rural en manos de un caciquismo horro de todo conocimiento del derecho, vengativo y analfabeto en el más amplio y más intenso sentido de esta palabra. No por otra cosa es por lo que una gran mayoría han visto un magnífico asidero de salvación en que se declare al Secretario funcionario del Estado, con todos los perjuicios que ello pueda tener, pero con todos los beneficios que para nosotros indudablemente tiene.

Que esto no merma en un solo ápice la autonomía, se ha dicho ya en todos los tonos. Que no queremos barrenarla, también ha sido expuesto. Que deseamos una extensa autonomía en el aspecto económico y funcional de los Ayuntamientos, por ahí quedó escrito en muchas cuartillas dedicadas al tema inagotable. Ahora bien, el nombramiento automático es la única forma de que el Secretariado quede al margen de la política que mandan hacer; al margen, también, de las discordias locales; al servicio exclusivo de su función técnica para el Municipio, para la provincia y para el Estado, que el trabajo de este trio de organismos sobre el secretariado pesa y pesará en tanto el último no pueda destacar a sus agentes hasta la última aldea; y por ello insistimos tan machaconamente.

Pero, no se ganó Zamora en una hora, ni los problemas de intereses contrapuestos tienen solución fácil, ni el enemigo abandona sus posiciones a las primeras de cambio, ni las cosas se consiguen con solo proponérselo los interesados. Tiene muchos bemoles el problema y la gestión a realizar por el núcleo partidario de esta solución consiste en ir suavizando el camino, en limar asperezas, en ir aceptando soluciones mínimas, en desarrollar una a manera de política estratégica que nos facilite poco a poco el triunfo sin perjuicio para nadie y en un plan de armonía y de franca comprensión.

Y eso fué lo ocurrido en Madrid, donde no perdimos, ni mucho menos, la batalla; donde luchamos dignamente en una contienda noble y alta, pesando el pró y sopesando el contra, como amigos y como camaradas.

La delegación catalana, que viene practicando con éxito una táctica estratégica, planteó la cuestión con gran habilidad ante la ponencia. Vamos a pedir pues, como quiere la mayoría, dijo, ser funcionarios del Estado; vamos a pedirlo exclusivamente y que el Gobierno resuelva. Y nos opusimos porque eso que en principio nos parecía grato hubiese sido el fracaso más terminante de nuestra limpia aspiración. Y acordó la ponencia plantear al Gobierno en forma alternativa nuestra contestación: como base previa, el ser funcionarios del Estado; y rechazada esta petición, las Bases con aquellas reformas que a todos nos habían parecido mejor para la mejor articulación de ellas.

Y esto fué lo que votó el Pleno. Porque lo que este no quería volar, y hacía bien, era la propuesta única sin solución de continuidad.

¿Constituye esto un fracaso? Entendemos que no. Afirmando, por el contrario, que es el primer triunfo conseguido por el núcleo de secretarios que solo por librarse del caciquismo pueblerino, que algunas veces llega taimadamente a la ciudad, quieren ser funcionarios del Estado, aunque ello lesione la libertad para el nombramiento de personal, que nada tiene que ver con la autonomía que precisan los Ayuntamientos para su mejor desenvolvimiento político y funcional.

Juan LAMONEDA

Dignificación del Secretariado

Este es el título de un notable artículo de mi ilustre compañero don Alfonso Sánchez García, que salió en nuestro Boletín del próximo pasado junio, y después de leerle con detención, me congratulo en manifestarle que estoy conforme con todas sus aspiraciones, que creo son las de todos, pero no así puedo coincidir con lo que expone en la primera parte de su escrito, no solo por haber sido uno de los que con buena voluntad hice un proyecto de Bases, creyendo poner con este mi granito de arena, para esa dignificación nuestra; pues siempre he creído que las Bases, lo mismo que todo lo que redunde en beneficio general nuestro, debe ser resultado de la opinión de la mayoría. Y si hicimos—perdonenme mis compañeros que hable en representación de ellos, ya que tuvimos la imprudencia de escribir revistas—tal desguisado fue precisamente por ilustrar a los Colegios, ya que a estos era muy difícil que asistiéramos todos, que hubiera sido lo ideal, pues al contrario de mi ilustre compañero, creo que de la discusión sale la luz, y para que haya tal, debe de haber diversidad de ideas y opiniones.

No por esto quiero censurar a los Colegios, pues bien percatados estaban todos los que componen, de nuestras comunes aspiraciones y han puesto su inteligencia y buena voluntad para la publicación definitiva de las Bases redimidos del cuerpo; pero le digo y vuelvo a repetir a mi querido compañero, que creo no hubiera estado de más, el que antes de reunirse los Colegios hubieran sabido la opinión de todos en tan importantísima materia y probablemente se hubiera simplificado el trabajo.

Y haciendo punto final, no vea en mí el señor Sánchez García más que una respetuosa opinión y un colaborador en sus ideales y principalmente en lo que se refiere al periódico diario.

Ricardo Bernal,

Secretario de Mengibar

Visado por la censura

¿Autonomía?

El antiguo Secretario de Sanlúcar de Barrameda solicitó una licencia por enfermo en enero de 1929; poco después gestionó y consiguió la jubilación con la totalidad del sueldo activo por haberse inutilizado en el servicio «perdiendo la vista y agotado sus energías».

Es posible que esa jubilación no la solicitara espontáneamente el interesado, que fuese una fórmula. Sabemos como se hacen estas cosas para *sin quererlo* pedir permisos, jubilaciones, dimisiones, etc., etc.; pero es el caso que el antiguo Secretario de Sanlúcar solicitó y consiguió la jubilación; que la aceptó; que no consignó protesta alguna; que no recurrió—que separamos—al Colegio; que ha venido percibiendo su haber pasivo de entonces acá, haber pasivo más alto de lo que el propio Estatuto consiente; y que por todo ello la vacante fue a concurso ordinario y se nombró al Sr. Gallego Burín.

Ahora, el antiguo Secretario gestiona su reintegro fundándose en que fue atropellado. El Ministerio, a quien recurre el interesado se declara incompetente y el Ayuntamiento de Sanlúcar acuerda ponerle en el cargo, dejando en la calle a Gallego Burín. Ahí está la cuestión.

Recurrirá el Sr. Gallego Burín y si lo relatado es cierto—no tenemos antecedentes en contrario—lo ganará; pero que necesidad teníamos de estas contradicciones? Porque a nuestro juicio, que podrá ser equivocado, pero que es leal, si el señor Asquerino hubiera protestado en tiempo oportuno, si hubiese denunciado a tiempo el atropello, el Sr. Gallego Burín hubiese hecho muy mal en solicitar una plaza que legalmente no estaba vacante. No fué así y estaba en su derecho. Estaba el Sr. Asquerino cobrando su haber pasivo y no era cosa de ser más papista que el papa cuando no era perjudicado el compañero.

Es una pena que esto ocurra. Porque si nosotros mismos damos lugar a estas cosas por un mal entendido egoísmo, por un indisculpable sometimiento aceptando un atropello a cambio de una compensación, aceptando un haber pasivo que es ilegal según se demuestra luego cuando la situación a cambiado, ¿podemos quejarnos de que el cacique haga uso de esos procedimientos?

Es tan grave el caso—insistimos en que carecemos de antecedentes que lo desmentan—que llamamos la atención de los Colegios y muy especialmente del de Cádiz y del Central. Del primero para que nos ilustre en el asunto planteado en el que es lógico suponer que habrá intervenido, y del segundo para que intervenga en cuanto le sea dable intervenir como organismo que representa nacionalmente a la clase.

LOS DEPOSITARIOS

Por Real orden de 10 de junio de 1930 se organiza el Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local que se compondrá de seis clases en armonía con la importancia del presupuesto, siempre que éste importe más de cien mil pesetas.

Formarán el Escalón los actuales Depositarios de esas categorías y los que sucesivamente aprueben el examen previo, ante un tribunal competente, que habrá de celebrarse una vez por lo menos cada tres años. Para solicitar el examen de aptitud será preciso poseer un título universitario o académico de centro oficial del Estado; por Profesor o Perito mercantil, Depositario Interino o Ayudante de Caja con cinco años de servicios efectivos en algún organismo local con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas; ser oficial de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad; pertenecer al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Auxiliares de Hacienda, siempre que hubieren ingresado por oposición; acreditar estar desempeñando la Caja o Cajas Auxiliares en sociedades mercantiles o de crédito legalmente constituidas en España, siempre que se justifique cuando menos seis años de servicios efectivos. Con arreglo a las circunstancias que se aleguen de entre las anteriormente señaladas se podrá optar a la clase correspondiente.

Los Depositarios ingresarán en los Colegios del Secretariado local.

COLEGIO CENTRAL

La Junta de Gobierno del Colegio Central se ha reunido los días 24, 25 y 26 de Mayo último para cumplimentar los acuerdos del último pleno celebrado en dicho mes.

Según nos comunica todos los acuerdos han sido ya tramitados y de la resolución que recaiga se nos dará cuenta a medida que sean conocidos.

Publicamos hoy el informe general al proyecto de Bases y el Estatuto de la Mutualidad. Con respecto a este último, rogamos a todos los señores colegiados nos envíen durante el mes de julio las observaciones que estimen pertinentes al objeto de informar al Colegio Central en tiempo oportuno.

Sección de Socorros

Por considerarlo de verdadero interés para los señores colegiados, reproducimos del Reglamento especial de la Sección de Socorros los artículos siguientes:

Art. 10. El Colegiado que al fallecer estuviera en descubierto con el Colegio por tres cuotas, privará a sus herederos del derecho de socorro, reguindo en el presente Reglamento. Si no estuviera al corriente en sus pagos con dicho Colegio, sin llegar al límite fijado anteriormente, los beneficiarios deberán satisfacer sus descubierto al solicitar el socorro, y, en su defecto, al cobrarlo.

Art. 11. El pago de la cuota especial de socorro es ineludible. Por ello todo Colegiado que al fallecer estuviera al descubierto por este concepto, se entiende, sin ninguna clase de apelación, que priva a sus herederos del derecho a percibirlo.

INOCENTE BLANCO TALON

El Ayuntamiento de Segura de la Sierra ha concedido la jubilación a su Secretario nuestro veterano y querido compañero D. Inocente Blanco Talon.

El señor Blanco ingresó de auxiliar en aquel Ayuntamiento con el enorme haber de 350 pesetas anuales, todas para él. Paso a paso fue ascendiendo hasta lograr ser nombrado Secretario. Más de 30 años ha servido al Ayuntamiento de su pueblo con absoluta lealtad y competencia. Sale del cargo, querido y respetado por todos, con los máximos honores.

El Colegio de Jaén saluda a su veterano compañero y le desea unos años de jubilación dilatados y tranquilos, ya que tiene bien ganado el descanso.

LOS CARNETS

Rogamos nuevamente a los señores colegiados no demoren el envío de las dos fotografías que se precisan para el carnet reglamentario. Con arreglo al Reglamento general de Colegios, la adquisición del carnet es obligatoria. Pero es también un documento útil, necesario, muchas veces imprescindible en actos fuera y dentro de la profesión.

La oficina de nuestro Colegio los envía en cuanto recibe los retratos. Su importe—tres pesetas—se enviarán directamente, por giro postal, al Tesorero don Antonio de Gregorio, Secretario del Ayuntamiento de Jaén.

EL PROYECTO DE BASES

Información del Colegio Central

Base primera.—Se creará una tercera categoría de Secretarías de Ayuntamiento con derechos limitados. Estos podrán desempeñar Secretarías en Municipios hasta quinientos habitantes de derecho. La prueba de aptitud que se les exija para ingreso en esta categoría será, para un cincuenta por ciento la oposición, con programa similar al vigente por R. O. de 25 de enero de 1926; y el otro cincuenta por ciento que reuna la cualidad de oficial o auxiliar en Ayuntamientos de superior categoría con nombramiento de plantilla y sueldo acreditado en presupuesto, siempre que además cuenten por lo menos cuatro años de servicios los oficiales y seis los auxiliares y escribientes. El sueldo mínimo para esta categoría, será de dos mil pesetas. Las oposiciones para el ingreso en la misma se celebrarán en las capitales de provincia ante un Tribunal constituido por un representante de la Dirección general de Administración local; otro del Profesorado oficial y otro del Colegio de Secretarios.

Las vacantes que ocurran en Secretarías de Ayuntamiento inferiores a 500 habitantes de derecho a partir de la fecha de aprobación de estas bases, se reservarán con carácter de preferencia exclusiva para los Secretarios de 2.ª categoría que se hallen sin colocación y quieran concursarlas, y a falta de éstos a la nueva clase que se crea.

Se reconocerá a favor de los Secretarios habilitados el derecho a casa-habitación decente y capaz con cargo a la Corporación municipal o en su defecto a una indemnización por aquél concepto de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Base segunda.—Los Secretarios de 2.ª categoría que actualmente la tienen reconocida y los que en lo sucesivo formen parte de ella, desempeñarán las Secretarías de los Ayuntamientos desde 501 a 8.000 habitantes de derecho, con excepción de las de cabezas de partido mayores de 4.000. Esta categoría se dividirá en tres clases, con las bases de población, denominación y sueldo siguiente:

- 3.ª—Entrada.—De 501 a 1.000 habitantes, 3.000 pta. y de 1.001 a 2.000, 3.500 pesetas.
- 2.ª—Ascenso.—De 2.001 a 5.000 habitantes, 5.000 pesetas.
- 1.ª—Término.—De 5.001 a 8.000 habitantes, 6.000 pesetas.

En esta segunda categoría se continuará ingresando por rigurosa oposición y para tomar parte en ella será necesario reunir cualquiera de estas tres condiciones:

- a).—Pertenecer a la categoría inferior.
- b).—Ser por lo menos de categoría de Oficial o Auxiliar de Oficinas del Estado, Provincia y Mu-

nicipio, con sueldo de plantilla y haber ingresado por oposición o llevar cinco años de servicios efectivos.

c).—Estar en posesión de cualquier carrera oficial, incluso el Bachillerato elemental.

Los Ayuntamientos proveerán a los Secretarios a que esta base se refiere de casa-habitación decente y capaz o en su caso, de una indemnización de 450 pesetas anuales para los de entrada, 600 para los de ascenso y 800 para los de término.

Base tercera.—Los Secretarios de 1.ª categoría que actualmente están incluidos en ella y los que en lo sucesivo entren a formar parte de la misma, se dividirán en tres clases, con las bases de población, denominación y sueldos siguientes:

- 3.ª—Entrada.—Cabezas de partido de 4.000 a 8.000 habitantes, 7.000 pesetas. Ayuntamientos de 8.001 a 15.000 habitantes, 8.000 pesetas.
- 2.ª—Ascenso.—De 15.001 a 35.000 habitantes, 9.000 pesetas y de 35.001 a 50.000, 10.000 pta.
- 1.ª—Término.—De 50.001 a 100.000 habitantes, 12.000 pesetas y 100.001 a adelante, 15.000 pesetas.

Clase especial.—Madrid y Barcelona, 18.000 pesetas.

Los Secretarios de Diputación Provincial y Cabildos Insulares, tendrán un sueldo no inferior al señalado actualmente en el Reglamento y sueldo menor al que disfrute cualquiera de los Secretarios de Ayuntamiento de su provincia respectiva.

El derecho de quinquenios, mínimos de los Secretarios de Ayuntamiento y Diputaciones a que estas bases se refieren, será a partir de la implantación de estas bases, del 10 por 100 del sueldo que disfruten, no pudiendo subpasarse las cantidades que por este concepto perciban del 50 por 100 del sueldo ni ser menos aquellos de 500 pesetas anuales.

Los Ayuntamientos proveerán a los Secretarios a que esta base se refiere de casa-habitación decente y capaz o en su caso de una indemnización de mil pesetas anuales para los de entrada, 1.500 para los de ascenso, 2.000 pesetas para los de términos y 3.000 para los de Madrid y Barcelona. Los Secretarios de nuevo ingreso en esta primera categoría concursarán exclusivamente las vacantes que se produzcan en la clase de entrada, bien entendido que a esas vacantes tendrán preferencia exclusiva los Secretarios de 1.ª categoría que ya forman parte del Cuerpo y no se hallen colocados, o los que ocupen Secretarías convertidas en la clase de término de la 2.ª categoría a virtud de la ampliación de aquellas hasta 8.000 habitantes.

Los sueldos de los Secretarios de Diputación y Ayuntamiento, no serán nunca menores a los que perciban otros funcionarios, sumadas las retribuciones de carácter fijo y permanente con consignación en presupuesto que aquellos disfruten.

Base cuarta.—En las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª quedin consignadas las preferencias para el nombramiento de Secretarios en las vacantes que se produzcan en los Municipios inferiores a 500 habitantes, en los de 501 a 8.000 y en los superiores a 8.001 habitantes y cabezas de partido judicial, mayores de 4.000 habitantes.

Base quinta.—En las Tenencias de Alcaldía de Madrid, Barcelona y poblaciones de vecindario mayor a 100.000 habitantes de derecho y pueblos cabezas de partido mayores de 4.000 habitantes, las Secretarías correspondientes serán desempeñadas por individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de 1.ª categoría, dotando las plazas en los presupuestos municipales respectivos, con el sueldo que las Corporaciones estimen oportuno siempre que no sean inferiores a los señalados en la base tercera.

Todas las Secretarías de Tenencia de Alcaldía cuya creación se propone, se proveerán por concurso reglamentario y unos y otros Secretarios tendrán todos los derechos que el Estatuto municipal vigente y su Reglamento reconoce a los de su clase, debiendo dar a estos efectos las Corporaciones interesadas, conocimiento a la Dirección General de Administración por conducto de los respectivos Gobiernos civiles, cuenta de su creación para que se anuncie su provisión en forma reglamentaria.

Base sexta.—Con el fin de que la provisión interina de las Secretarías que vacaren se lleve a efecto con la debida rapidez para el buen servicio de las Corporaciones municipales y deseando al mismo tiempo poner coto al abuso que algunos Ayuntamientos cometen designando para interinidades a personas que carecen de condiciones legales, por no pertenecer al Cuerpo de Secretarios privando de tales plazas a quien teniendo perfecto derecho para ocuparlas, se hallan no obstante sin colocación, se ordenará a las Corporaciones que para proveer las interinidades se anuncie en el Boletín Oficial, concurso, por término de ocho días y sinó se presentaron solicitantes que reúnan las debidas condiciones legales, se abstendrán de hacer nombramientos, participándolo seguidamente a la Dirección General para que por ésta se nombre el individuo del Cuerpo que, estando sin colocación tenga solicitado ser nombrado para alguna interinidad.

A este efecto cuantos Secretarios se hallaren sin colocación y quieran obtenerla, deberán dirigir instancia a la Dirección general consignando el hecho o indicando su deseo de ser nombrado para el desempeño interino de alguna Secretaría, consignando por el orden en que las prefiere las provincias en que desearía prestar sus servicios, cuyas instancias servirán a la Dirección para llevar a cabo los nombramientos de Secretarios

interinos teniendo en cuenta las preferencias indicadas por los solicitantes y cuyas Secretarías habrán de desempeñar forzosamente hasta que el cargo sea provisto en propiedad en concurso reglamentario.

Base séptima.—La provisión de Secretarías vacantes de Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, se hará por dos turnos: uno el primero, a la antigüedad por el orden en que figura cada uno en el escalafón, y el otro el segundo en oposición restringida entre individuos de la misma categoría y clase, cubriéndose la mitad de las vacantes en las plazas de 1.ª categoría de 80.000 habitantes en adelante por la oposición indicada y en la 2.ª categoría, de igual forma, la mitad de las vacantes que se produzcan en los Ayuntamientos de cuatro a ocho mil almas.

Base octava.—El ingreso en el Cuerpo de Secretarios será, indefectiblemente por oposición y la colocación de los interesados, tendrá efecto por la última de las divisiones establecidas para cada categoría. Cada categoría, y, dentro de ella, cada clase, estará formada por los Secretarios que en la actualidad estén desempeñando el cargo y los excedentes, y para su respectiva clasificación de categoría, se aceptará la situación de derecho de cada uno. Todos los Secretarios que actualmente pertenecen al Cuerpo, mas los que interesen en virtud de la oposición de 1.ª categoría que está convocada, podrán concursar Secretarías de cualquier clase, dentro de su respectiva categoría, y a efecto, todos estarán considerados como de término aunque continúen sirviendo las de ascenso o entrada.

Los que ingresen en lo sucesivo en el Cuerpo, habrán de hacerlo necesariamente por la de entrada, no pudiendo pasar de una a otra clase sin llevar dos años en la clase anterior.

Las funciones, deberes, atribuciones, concursos y nombramientos, incapacidades, incompatibilidades, responsabilidades y derechos pasivos, se regirán por las normas establecidas en el Estatuto municipal, su Reglamento y disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a estas bases. No se celebrarán oposiciones para ingreso en ninguna de las categorías del Cuerpo mientras se hallen sin colocación el 10 por 100 de los individuos que las constituyen.

Los Secretarios de 2.ª categoría que lleven 10 años de servicios serán equiparados a los Abogados, a efectos de poder tomar parte en las oposiciones para la primera categoría a las que serán admitidos.

Base novena.—No se podrá pasar de una clase a otra sin haber servido dos años en la clase inferior inmediata, dentro de las atribuciones establecidas en estas bases, debiendo acreditarse dichos extremos al solicitar tomar parte en el correspondiente concurso, computándose a los Secretarios de 2.ª categoría que antes de la publicación del Estatuto sirvieron en pueblos que hoy corresponden a la 1.ª categoría, los servicios

expresados aun cuando no tengan título de Abogado.

Base décima.—El escalafón del Cuerpo de Secretarios deberá sujetarse a las siguientes normas:

1.ª—Los Secretarios que estaban en ejercicio al promulgarse el Estatuto municipal, figurando por riguroso orden de la antigüedad.

2.ª—Los precedentes de oposición por promoción y por orden de puntuación dentro de cada una de ellas.

3.ª—Los que no desempeñando Secretarías pertenecían al Cuerpo Secretarial a la promulgación del Estatuto.

4.ª—Los interinos y demás a quienes se ha reconocido posteriormente derecho para figurar en el Cuerpo.

5.ª—Los Secretarios de 2.ª categoría a quienes el Estatuto ha reconocido el derecho a pasar a la 1.ª en cuanto hubieren efectivo aquí, figurarán en el escalafón de esta 1.ª categoría a la antigüedad, computable desde la fecha del reconocimiento del derecho. Para la colocación en el escalafón, si hubiere dos o más individuos con igualdad de servicios, se tendrá en cuenta su mayor edad. Para los Secretarios de 2.ª categoría se seguirán, en la formación del escalafón, las mismas normas que se dan para los de 1.ª, figurando en aquel después de los de esta categoría.

Base adicional.—De tener realidad la aplicación del escalafón para las provisiones de las Secretarías por la vigencia de la antigüedad, como resolutoria de los concursos, se estima ineludible desaparición de las precedentes bases la clasificación de cada una de las categorías y la limitación de ascenso, quedando aquellas vigentes, exclusivamente en cuanto se refiere a la base de sueldo, por población, en ellas clasificadas.

CENSO PROFESIONAL

Para la terminación del Censo profesional que está organizando la oficina de nuestro Colegio faltan algunas fichas provisionales que han de servir para llenar las definitivas. Rogamos una vez más, a los pocos compañeros que faltan envien cumplimentada la que últimamente se les ha remitido por conducto de la Presidencia, y que son los siguientes:

Señores Secretarios de Alcaldía la Real, Arjonilla, Garciez, Santa Elena, Solera y Torredelcampo.

Señores Interventores de Baeza y Jaén (Diputación).

EL COLEGIO DE GRANADA

El Colegio de Granada que ha pasado por momentos difíciles, ajenos desde luego a su voluntad, celebró recientemente una reunión extraordinaria. En ella diluyó la actual Junta de Gobierno, reelegiéndose por enorme mayoría a la que vino dirigiendo el Colegio antes de ese período. Una y otra Junta expuso su actuación. Se pronunciaron entusiastas discursos. Reinó entre aquellos compañeros la franca camaradería que nos llevó a colocar a su Colegio a gran altura y a hacer de su revista una de las más interesantes de la clase. De ello os congratulamos y esperamos que el Colegio granadino libre del motivo que le tenía en el ostracismo voluntario dé, nuevamente pruebas de la valía y del entusiasmo de sus componentes, entre los que tenemos tan buenos amigos.

La Junta de Gobierno ha quedado así constituida:

Presidente. José Espinosa; **Vice.** José Baldomero Muñoz Ruiz; **Contador.** Juan Redondo; **Tesoro.** Miguel Aguilar; **Secretario.** Francisco Vidal Lozano; y **Vocales.** señores Velasco, Alvarez Machado, Ruiz, Machado García, Ortiz, Gámez, García, Benavente, Maldonado y Tejerizo.

SUBVENCIONES

Relación de Ayuntamientos que han abonado la subvención concedida a este colegio en el año actual:

La Carolina	—	200
Espelly	—	50
Linares	—	250
Peal de Becerro	—	50
Mancha Real	—	100
Porcuna	—	100

ASAMBLEA DE INTERVENTORES

Autorizada oficialmente la celebración de esta reunión organizada a iniciativa de don Basilio Martí, de Huesca, se reunirá en Madrid durante los días 20 al 25 del actual.

De esta provincia irán muchos Interventores. Oportunamente daremos cuenta de los acuerdos.

Estatuto de la Mutualidad de Secretarios e Interventores de Administración Local

Capítulo primero.— Denominación, fines sociales, domicilio, duración, capacidad.

Artículo 1.º— Con la denominación de «Mutualidad de Secretarios e Interventores de Administración local» al amparo del Estatuto Municipal y demás disposiciones vigentes y bajo la dependencia de la Dirección general de Administración se crea una Asociación con los fines siguientes que se definen:

Art. 2.º La Mutualidad tiene por objeto: a), satisfacer a los Secretarios e Interventores los derechos de jubilación establecidos por el artículo 334 del Estatuto Municipal y regulados en los arts. 48 y 61 del Reglamento de 33 Agosto de 1924; b), satisfacer a las viudas e hijos de los Secretarios e Interventores la pensión o socorro que les corresponde, según lo dispuesto en el art. 47 del mencionado Reglamento; c), satisfacer a los propios Secretarios e Interventores y a sus familias los demás derechos y auxilios que les sean concedidos por disposiciones legales emanadas de la autoridad competente a iniciativa propia o propuesta de la Mutualidad; y atender otras finalidades de asistencia social que puedan realizarse en beneficio de los afiliados.

Art. 3.º El domicilio social será en Madrid.

Art. 4.º Como persona jurídica la Mutualidad podrá adquirir y poseer bienes de todas clases, onerosos y gravarios, contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, criminales y administrativas, en nombre de la entidad y en el de los afiliados, en cuanto sea consentido por disposiciones en vigor.

Los actos y contratos a que se refiere el párrafo anterior los realizará la Junta de Gobierno de la Mutualidad, previa autorización expresa de la Dirección general de Administración y los otros no comprendidos en los conceptos referidos en necesidad de dicha autorización. El ejercicio de acciones ante los Tribunales, organismos y autoridades, de cualquier jurisdicción y jerarquía, correspondiendo al Presidente, o a quien éste delegue según lo previsto en el artículo 19.

Art. 5.º El tiempo de duración de la Mutualidad será indefinido, no pudiendo ser disuelta más que por resolución dictada por autoridad competente, acordada en Consejo de Ministros.

Capítulo II.—Capital social y régimen económico.

Art. 6.º El capital social de la Mutualidad será formado por: a), una cuota de entrada graduable, que se pagará según la edad y sueldo, que no podrá ser superior a 60 pesetas; que deberán satisfacer todos los Secretarios e Interventores de la Administración local; b), las sumas de las cantidades que se recogen de los Ayuntamientos, según reparto que formulará la Junta de Gobierno y autorizará la Dirección general de Administración y que no podrá exceder del promedio que en un porcentaje de los presupuestos de gastos de los mismos, siendo fijadas las cuotas de dicho reparto en proporción decreciente en orden inverso a la cantidad de los mencionados presupuestos; c), el producto de los intereses, de los centimos de la Mutualidad, que se pondrá en todos los documentos que se presenten y expliden en los Ayuntamientos; d), los donativos y subvenciones; e), el excedente de los intereses del propio capital, una vez satisfechas todas las obligaciones de la Mutualidad.

Art. 7.º Para la percepción de las cuotas asignadas en el reparto dicho a los Ayuntamientos, podrá utilizarse en su caso el procedimiento de gestión administrativa. Formado el capital, que con arreglo a las reglas técnicas y científicas del seguro se considere necesario como base para que la Mutualidad pueda cumplir sus finalidades, podrá reducirse o aumentarse la formación y ejecución del reparto. Revisará siempre que lo acuerde la Dirección general de Administración, previa petición y propuesta fun-

damentada de la Mutualidad, justificando como los intereses no bastan a cubrir las obligaciones sociales.

Art. 8.º La cuota de entrada se exigirá en el momento que se rellene el apartado n.º del artículo 6.º, será anticipada a la Mutualidad por los Ayuntamientos, por cuenta del Secretario respectivo, y deducido del sueldo mismo de una sola vez o en varios plazos sucesivos, sin que jamás pueda exceder de seis.

Art. 9.º Con los intereses que produce el capital formado por el artículo anterior se atenderán las obligaciones de los derechos de jubilación, las pensiones y socorros a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2.º, y, en su caso, los otros auxilios que se concedan, según lo dispuesto en el apartado c) y los gastos generales de administración sin que éstos puedan exceder del 10 por 100 del importe de dichos intereses.

Art. 10. La declaración a derecho de jubilación, pensiones y socorros correspondiente al Ayuntamiento respectivo, y por omisión del mismo a la Dirección general de Administración, a propuesta de la Mutualidad, a cuyo efecto el interesado deberá solicitarlo en instancia documentada.

Art. 11. Para facilitar la recaudación de los ingresos todos de la Mutualidad y el pago normal de los subsidios, la Junta de Gobierno contratará los servicios de recaudación e inspección con una institución ojal, siendo necesario fundamente el contrato la Mutualidad en el que se abra una cuenta corriente o de crédito con la cual serán satisfechos, no leñte orden de la Mutualidad, las jubilaciones, las pensiones, socorros y demás auxilios legales que correspondan.

En garantía de dicha cuenta se depositarán en dicha institución los valores propiedad de la Mutualidad.

Art. 12. Un 30 por 100 del capital social será invertido en «Cédulas de Crédito local» en atención a que el dinero que representen se invierte en mejoras de carácter municipal, y son valores dignos de sólida garantía.

El 50 por 100 restante se invertirá en valores públicos del Estado.

Para cumplir las finalidades sociales, la Junta de Gobierno podrá asignar hasta el 80 por 100 del valor efectivo de dichos valores, previa autorización de la Dirección general de Administración.

Capítulo III.—Auxilios y su régimen

Art. 13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º los derechos que satisfará la Mutualidad son: a), los de jubilación a los Secretarios e Interventores declarados reglamentariamente con arreglo al Estatuto Municipal y al Reglamento de 25 de agosto de 1924; b), los de pensión y socorro a las viudas e hijos de los propios funcionarios municipales declarados asimismo con sujeción a aquellas disposiciones; c), los demás auxilios que se concedan a los Secretarios e Interventores y a sus familias en virtud de su anterioridad a la Mutualidad, previa aprobación por la Dirección general de Administración, y siempre sin perjuicio de los derechos reconocidos en disposiciones legales.

Art. 14. Los Ayuntamientos deberán emitir a la Mutualidad copia certificada del expediente de jubilación a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de 25 de agosto de 1924 y del que instruyan para conceder pensiones de viudedad, otorgando o socorro según el artículo 47 del mismo.

Dichos expedientes o en su caso los que instruya por omisión de los Ayuntamientos a la Dirección general de Administración, constituirán el documento fehaciente a tener en cuenta por la Mutualidad para satisfacer la jubilación, pensión o socorro.

Art. 15. Inmediatamente de recibido el expediente, a que se refiere el párrafo anterior, se remitirá a la institución con la cual se contrataron los servicios de recaudación y tesorería para que con cargo a la cuenta de la Mu-

tuidad haga efectiva la jubilación, pensión o socorro de que se trate.

Art. 15. La Mutualidad adoptará las medidas que estime convenientes para asegurar en todo momento el estricto cumplimiento de sus fines, y las de vigilancia, que aprecie más adecuadas para prevenir y, en su caso, evitar abusos.

Capítulo IV.—Gobierno y administración

Art. 17. La Mutualidad será regida y administrada: a), por el Consejo superior; b), por la Junta de gobierno.

La Mutualidad y todos sus organismos directivos serán presbiterios por el carácter social de la Administración. Art. 18. El Consejo superior estará formado: por el Pleno del Colegio central; Se reunirá ordinariamente una vez al año, en la época en que se reúna dicho Pleno, y extraordinariamente, siempre que lo estime conveniente la Junta de gobierno, o bien lo pida, por escrito, por los tres o más tercios partes de los miembros del Consejo superior.

Sus atribuciones del Consejo superior: a) elegir el Vicepresidente de la Mutualidad y los nombres de los otros individuos de la Junta de gobierno, entre Secretarios e Interventores; b), fijar a ésta la orientación general a seguir; c), autorizar a la Junta para los actos y contratos para los cuales no está expresa o tácitamente autorizada por el presente Estatuto; d), ejercer funciones de inspección, en terreno de la marcha de la Mutualidad y aprobar o censurar sus cuentas.

Las reuniones del Consejo superior serán de primera o segunda convocatoria, siendo preciso para celebrar las de primera la concurrencia de la mitad más uno de sus componentes, y para la validez de los acuerdos deberá reunirse la mayoría absoluta de votos de los asistentes. Las reuniones de segunda convocatoria se celebrarán seis horas después de la señalada a las de primera, y tendrán la misma validez. Los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de concurrentes y asistidos, La convocatoria para las sesiones deberá verificarse, por lo menos, con quince días de anticipación.

Art. 19. La Junta de gobierno la formarán el Director general de Administración, como Presidente; el Vicepresidente y las otras tres personas designadas por el Consejo superior. Las cuales se distribuirán los cargos de Interventor y Secretario. Además se elegirán cuatro suplentes, con el fin de que en su ausencia puedan sustituirlos a los propietarios en caso de enfermedad, ausencia y demás. Se reunirá por lo menos una vez al mes.

Sus atribuciones de la Junta de gobierno: a) regir y administrar, en el más amplio sentido del vocablo la Mutualidad, con arreglo a las disposiciones de estos estatutos, las orientaciones y resoluciones acordadas por el Consejo superior y las finalidades sociales; b) mediar entre el Presidente o en quien delegue, realizar los actos y firmar los contratos de todas clases, y ejercer las acciones procedentes referidas en el artículo 4.º; y representar a la Mutualidad en aquellos casos que sea necesario; c) adoptar los acuerdos que estime conveniente, no reservados al Consejo superior; d) tramitar los expedientes de jubilación, pensiones, socorros y cuantos procedan para su efectividad; e) adoptar con arreglo a los mismos los acuerdos convenientes; f) resolver cualquier duda o caso no previsto en el Estatuto y Reglamento.

Las funciones de individuo de la Junta de gobierno quedarán en sus propios términos, renovando la mitad cada tres, siendo el cargo reelegible.

Las vacantes de individuos de la Junta de gobierno, que ocurran fuera del tiempo reglamentario, serán propuestas en la más inmediata reunión del Consejo superior, salvo caso de urgencia en el cual será convocado con carácter extraordinario.

Las sesiones y acuerdos de la Junta de gobierno serán válidos a partir del día siguiente a su celebración, y votos. Se admitirán las opiniones y votos por escrito.

Art. 20. El director general de Administración, en su calidad de Presidente de la Mutualidad y de Representante del Gobierno en la Junta de gobierno, velará por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo superior y de la Junta de gobierno que infrinjan este Estatuto o disposiciones legales.

El Director general comunicará al Ministro de la Gobernación su resolución suspendiendo los acuerdos de la Mutualidad y al Ministro no la cumplirá expresamente en el plazo de treinta días se entenderán firmes y ejecutivos aquellos que no sean tales.

Art. 21. Todos los gastos que se originen a los individuos del Consejo superior y Junta de gobierno en el desempeño de su misión, serán satisfechos con cargo al fondo social, considerándose como gastos generales y de administración.

Art. 22. Los acuerdos del Consejo superior y de la Junta de gobierno serán siempre ejecutivos.

Contra los acuerdos que dificulten el percibo de los derechos que corresponden a los Secretarios e Interventores y a sus familias, según la legislación vigente podrán recurrir los interesados a la Dirección general de Administración, y su fallo será obligatorio para la Mutualidad.

Art. 23. Corresponderá al Presidente: a), realizar los actos y contratos y ejercer las acciones procedentes en nombre de la Mutualidad; b), representar a la Mutualidad en oídos, con preferencia en individuos de la Junta de gobierno, y del Consejo superior; c), cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos; d), ordenar la convocatoria de las sesiones de todos los organismos de la Mutualidad; e), presidir y dirigir; f), llevar a cumplimiento los acuerdos de los propios organismos de la Mutualidad, salvo en el caso de los suspendidos; g), suspenderlos de conformidad con lo previsto en el artículo 20.º h), sancionar con su visto bueno todas las ordenes de pago de la Mutualidad.

Art. 24. Corresponderá al Secretario: a), extender las actas de todos los organismos de la Mutualidad; b), firmarlas con el Presidente; c), firmar las comunicaciones y documentos relativos a los negocios de los propios organismos; d), llevar registros de entrada y salida de comunicaciones y documentos; e), llevar una ficha de cada interesado con el percibo de jubilación, pensiones, socorros u otros auxilios.

Art. 25. Corresponderá al Interventor: a), extender los libramientos u órdenes de pago y suscripciones; b), extender las órdenes de ingreso; c), formar el repartido anual a que se refiere el artículo 6.º d), practicar las liquidaciones superiores; e), en su calidad de interventor, controlar los servicios de recaudación y tesorería; f), llevar la contabilidad dando cuenta del movimiento de Caja a la Junta de gobierno y al Consejo superior, en sus reuniones periódicas.

Art. 26. Podrá organizarse una oficina permanente, al frente de la cual figurará un Secretario-Administrador, perteneciente al Cuerpo de Secretarios e Interventores de la Administración local, y a su cargo, los gastos de la oficina serán en su caso acordado por la Junta de Gobierno.

Capítulo V.—De los afiliados

Art. 27. Para todos los efectos no considerarán afiliados a la Mutualidad los Secretarios e Interventores de la Administración local que figuren en el Cuerpo en servicio activo y los con derecho a percibir auxilios pasivos.

Se considerarán afiliados a la Mutualidad los naturales o jurídicos que, no reuñiendo dicha condición, paguen una subvención o cuota permanente voluntaria para el sostenimiento de la Mutualidad.

Y homólogos a las personas que por sus merecimientos relevantes relacionados con el carácter de la oficina o bien por otras circunstancias por la Junta de gobierno, se estime oportuno que son merecedoras de la distinción.

Capítulo VI.—Disposiciones generales

Art. 28. En los Ayuntamientos donde existan Mutualidades de sus funcionarios y empleados, aprobadas por el Pleno del Colegio central, y de las propias Corporaciones, el 80 por 100 de los en las mismas produca el timbre de la Mutualidad de Secretarios e Interventores de Administración local, mientras no se refundan o pasen a depender de la Junta de gobierno, o a depender de las finalidades mutualistas previstas en los respectivos Estatutos.

Art. 29. De conformidad con lo previsto en las letras

de los artículos 2.º y 15, la Mutualidad, siempre que sus medios económicos lo permitan, podrá ampliar la concesión de auxilios mejorando los derechos pasivos reconocidos en la legislación vigente y conceder otros no previstos en ella, tales como para enfermedad, impedimento temporal, etc. El establecimiento y concesión de dicha ampliación de auxilios se regulará por las normas especiales que apruebe la Superioridad, en propuesta del Consejo Superior de la Mutualidad.

Art. 30. El hecho de pertenecer un funcionario a la Mutualidad se entenderá siempre sin perjuicio de la mejora de derechos pasivos que a su favor haya sido reconocida por la respectiva Corporación, la cual no podrá suprimirlos ni reducirlos a priori. La Mutualidad, en consecuencia, se obliga a contribuir al reparto previsto en el artículo 6.º y a aceptar las demás obligaciones señaladas en el mismo.

Art. 31. La Mutualidad podrá comprender también a los Secretarios e Interventores de las Diputaciones provinciales que lo soliciten, siempre que la respectiva Corporación se obligue a contribuir al reparto previsto en el artículo 6.º y a aceptar las demás obligaciones señaladas en el mismo.

Art. 32. Queda prohibido ocuparse la Mutualidad, o en la Mutualidad, de otros asuntos de orden distinto de las finalidades consignadas en el Estatuto.

Art. 33. En caso de disolución de la Mutualidad la Dirección general de Administración nombrará una Comisión liquidadora, la cual valorará los actos y realizaciones pasivas, y el excedente sobrante se dará al mismo el destino que se señale en la disposición por la que se decreta dicha disolución, a propuesta del Consejo superior de la Mutualidad.

Madrid, 15 de mayo de 1930.

DICTAMEN DE LA PONENCIA

La Ponencia designada por el Pleno del Colegio central ha estudiado, con total detenimiento, el Proyecto «Mutualidad de Secretarios e Interventores de la Administración Local» aprobado por el Colegio de Cáceres, en 14 de noviembre de 1929, así como las observaciones contenidas en el informe emitido por la representación del Colegio de Valencia, y juzga que el carácter fundamental, el bien todos encomendados a mejorarlo.

La Ponencia declara que estima dicho proyecto inasequible, por su contenido presente y por las posibilidades que ofrece, en el caso de ser aceptado, la consolidación de la Mutualidad conforme ha sido concebida y estructurada, podría desarrollarse como finalidades de existencia social al Secretariado y a sus familias, hoy no previstas en el mismo.

Concretamente el proyecto tiene, por el momento, a regularizar a través de la Mutualidad el percibo de los derechos pasivos concedidos por la legislación vigente a Secretarios e Interventores de la Administración local, y a sus familias, en el caso de ser aceptado, podría desarrollarse como finalidades de existencia social al Secretariado y a sus familias, hoy no previstas en el mismo.

Concretamente el proyecto tiene, por el momento, a regularizar a través de la Mutualidad el percibo de los derechos pasivos concedidos por la legislación vigente a Secretarios e Interventores de la Administración local, y a sus familias, en el caso de ser aceptado, podría desarrollarse como finalidades de existencia social al Secretariado y a sus familias, hoy no previstas en el mismo.

La Ponencia, anticipándose a posibles observaciones que puedan ser formuladas, declara que:

a) Que la Mutualidad no puede alcanzar, hoy por hoy, más que a Secretarios e Interventores de Ayuntamientos pueño que son los que de una manera especial son regulados sus derechos pasivos en el Estatuto Municipal y en el Reglamento. Quedan por tanto excluidos los Se-

cretarios e Interventores de Diputaciones provinciales, lo cual no quiere decir que el caso de melano, al ser conveiente a sus intereses y no significase perjuicio alguno a los derechos que les tengan concedidos las respectivas Corporaciones, no sea posible una coordinación, siempre, claro está, sin menoscabo alguno de las mejoras o prestaciones que por disposiciones generales les corresponda por virtud de las estadísticas conexas.

b) Que la Mutualidad, por el mismo razón expuesta, tampoco podrá comprender a otros funcionarios de ayuntamientos municipales que el Secretario y el Interventor. Es cierto que las disposiciones vigentes hablan de la creación de un Montepío para los funcionarios, pero sin duda las dificultades económicas y la falta de previsión, han ocasionado por disposiciones generales les corresponda por virtud de las estadísticas conexas.

Además no hay que olvidar que, especialmente en los Ayuntamientos de importancia, existen organizaciones y funcionan con normalidad instituciones mutualistas, dignas de ser respetadas.

Estime por otra parte la Ponencia que semejante involucración constituiría un confusionalismo, que podría servir de pretexto para dilatar indefinidamente la resolución de problema que se plantea la demanda con la urgencia propia.

Blo no obstante, en el Proyecto ha sido prevista la posibilidad de que dichas Instituciones se refundan o pasen a depender de la Mutualidad de Secretarios e Interventores de la Administración local, en el caso de ser aceptada, se proclama desde ahora que, en su caso, la buena norma sería una coordinación de intereses y de régimen, pero nunca una absorción.

Con todo, también se ha estimado equitativo que en los Ayuntamientos donde existan Mutualidades de sus funcionarios y empleados aprobadas por la Superioridad o por los propios Corporaciones, el 80 por 100 de los en las mismas produca el timbre de la Mutualidad de Secretarios e Interventores de la Administración local, mientras no se refundan o pasen a depender de la Junta de gobierno, o a depender de las finalidades mutualistas previstas en los respectivos Estatutos.

Con todo, también se ha estimado equitativo que en los Ayuntamientos donde existan Mutualidades de sus funcionarios y empleados aprobadas por la Superioridad o por los propios Corporaciones, el 80 por 100 de los en las mismas produca el timbre de la Mutualidad de Secretarios e Interventores de la Administración local, mientras no se refundan o pasen a depender de la Junta de gobierno, o a depender de las finalidades mutualistas previstas en los respectivos Estatutos.

Concretamente el proyecto tiene, por el momento, a regularizar a través de la Mutualidad el percibo de los derechos pasivos concedidos por la legislación vigente a Secretarios e Interventores de la Administración local, y a sus familias, en el caso de ser aceptado, podría desarrollarse como finalidades de existencia social al Secretariado y a sus familias, hoy no previstas en el mismo.

La Ponencia, anticipándose a posibles observaciones que puedan ser formuladas, declara que:

a) Que la Mutualidad no puede alcanzar, hoy por hoy, más que a Secretarios e Interventores de Ayuntamientos pueño que son los que de una manera especial son regulados sus derechos pasivos en el Estatuto Municipal y en el Reglamento. Quedan por tanto excluidos los Se-

No debe olvidarse, y la Ponencia lo ha tenido muy en cuenta,

cuenta, que con un contenido real y un contenido hábilmente desarrollado, como es el proyecto del Colegio de Cáceres, pueden desenvolverse las máximas posibilidades. Y es por ello que pide al Pleno lo apruebe conforme ha quedado definitivamente redactado, sin perjuicio de que cuantos tengan algún punto de vista especial con relación a algún extremo lo expongan y concreten por escrito, ya que, como se ha dicho, cualquier aspiración bien concebida puede ser tenida en cuenta en el momento oportuno.

Por lo expuesto, la Ponencia propone:

Primero. — Que se apruebe el adjunto proyecto de Estatuto de Mutualidad de Secretarios e interventores de Administración local, presentado por el Colegio de Cáceres, con las modificaciones introducidas al mismo por esta Ponencia.

Segundo. — Que se eleve dicho proyecto al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación como unánime aspiración del Secretariado local, rogando el nombramiento de una Comisión, con intervención del Colegio central, para su estudio y en su caso, implantación.

Tercero. — Que el señor Presidente del Colegio de Cáceres y el representante en la Ponencia del Colegio de Madrid, D. Juan Pardo, sean considerados como colaboradores adjuntos para este asunto de la Junta de gobierno, y que ésta, con dicha colaboración, desarrolle los precedentes acuerdos y el efecto práctico que las gestiones necesarias, concediéndose para ello un amplio voto de confianza.

Este es nuestro dictamen que sometemos, como propuesta, a la aprobación del Pleno del Colegio.

Madrid, 13 de mayo de 1930

BOLETINES

Granada. — Ha reaparecido el fraternal colega granadino «Vida Local». Viene tan bien redactado como de costumbre y anuncia que seguirá su rula si los colegas cumplen con su deber como siempre. Desearíamos que así ocurra para que el portavoz del Colegio de Granada continúe su entusiasta labor, y le enviamos un cordial saludo.

Soria. — La última asamblea, artículos de J. Lamonedá y Tomás Uccero, sección legislativa y jurisprudencial, noticias.

Toledo. — Artículos de Jesús Yébenes, Víctor M. Jiménez, Mariano López y C. de Roza, sesión extraordinaria, relación de colegiales y otros interesantes de interés.

Óviedo. — Encuesta sobre el Escalafón, artículo de J. Lamonedá, jurisprudencia administrativa y otros interesantes originales.

Teruel. — Sesión de la Junta de Gobierno, actuación del Colegio Central, artículos de E. Perans de Pé, J. Lamonedá y V. Brancas y el proyecto de Mutualidad.

El Funcionario Municipal. — Editorial, correspondencia, adhesiones, noticias, artículos de Antonio Luis Ray y Diego Elum.

Cáceres. — Es muy movido, interesante y bien hecho el número correspondiente al mes de junio último. Inserta artículos de Pedro Pimentel, Antonio Basanta y Julián Alvarez.

Logroño. — Sesiones plenarias del Central, noticias y disposiciones oficiales.

Cuenca. — Amplia información acerca de la reunión del Central, comentarios, consultas, cuentas del Colegio.

Valencia. — Artículos de Antonio Cea y Emilio Ferrer, noticias, comentarios sesión de la Junta de Gobierno.

Bilbao. — La autonomía en los nombramientos: el Colegio de Huérfanos; Acción, por J. Lamonedá; actuación del Colegio Central; Legislación y Jurisprudencia.

El Municipio Español. — Esta notable revista de Barcelona inserta entre otros originales de verdadero interés, un excelente artículo de nuestro vocal don Juan Ortíz Gómez, Secretario de Andujar y reproduce el informe al proyecto de Bases enviado por el Colegio de Jaén.

— El artículo que publicó en el gran diario madrileño «Informaciones» el Secretario de nuestro Colegio Sr. Lamonedá, con el título «Después de la dictadura. — Los Secretarios de Ayuntamiento», ha sido reproducido por el semanario de Madrid «España de Hoy» y por los Boletines de los Colegios de Avila, Valencia, Oviedo, Logroño y Teruel.

— Agradecemos en lo que valen las frases cordialísimas que los Boletines de Avila, Teruel y Segovia dedican a la aparición del nuestro en el estado de la prensa profesional.

NOTICIAS

Constituyó un acontecimiento la inauguración de la Biblioteca Popular Hispano-Americana inaugurada a primeros de junio en Peal de Becerro.

El Delegado del Patronato Nacional en dicho pueblo y Secretario del Ayuntamiento don Gregorio Hidalgo de Torralba y Manzano, pronunció un elocuente discurso y los concurrentes al acto fueron espléndidamente obsequiados.

— Víctima de rápida enfermedad ha fallecido en Madrid, don Cándido Barricart, presidente de la Federación Nacional de Obreros y Empleados Municipales, exalumno a Cortes y funcionario del Ayuntamiento de Madrid.

A la distinguida familia del finado enviamos nuestro más sentido pésame.

— Aprobó las oposiciones para Secretario de 1.ª categoría, con notable puntuación, nuestro querido amigo el culto oficial de este Gobierno civil y abogado don Francisco Alvarez Sánchez. Nuestra enhorabuena.

— Ha fallecido en Martos, donde residía, la señora madre de nuestro querido amigo y compañero don Manuel Merino Armillas, Secretario del Ayuntamiento de Fuerte del Rey.

A toda la familia de la finada expresamos nuestra sincera condolencia por tan dolorosa pérdida y muy especialmente a su hijo don Manuel.

Talleres Tipográficos de La Regeneración. — Jaén.

Morales

PAPELERIA E IMPRENTA

VENDE MUY BARATO

Pida Precios

Suscríbase V. a

"Democracia"

Se publica en Jaén

Con los Extintores de Incendios KNOCK-OUT, de espuma, los Ayuntamientos tienen resuelto el problema de instalar un servicio contra incendios por poco coste y éxito seguro. Agentes en la provincia de Jaén: AMADRO NOMBRET, Almendros Aguilar, núm. 80 — JAÉN

TALLERES TIPOGRAFICOS

de

LA REGENERACIÓN

BERNABÉ SORIANO, 20. - JAÉN

Modelaciones para Ayuntamientos, Diputaciones, Juzgados y demás centros oficiales. - TRABAJOS COMERCIALES.

GRAN CONFITERIA

Especialidad en servicios para Bodas, Banquetes y Bautizos. Bombones, Caramelos, y Fantasías para Regalos

RAMON LENDINEZ DELGADO

Vinos y Licores de las mejores marcas - Esmerada elaboración de Ramilletes, Tartas y Fuentes de Dulces.

BERNABÉ SORIANO, 25. (Frente a La Regeneración.). JAÉN

TODA CLASE de ASUNTOS

en Oficinas públicas, Centros de enseñanza, etc., es despachada con la actividad que es su fama, la

Agencia García Rueda

(VIUDA E HIJO)

Fundada en 1889

PLAZA SAN BARTOLOMÉ, 7 - APARTADO CORREOS 36,

TELÉFONO 78

JAEN

Manuel Campos Lucha

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

Martínez Molina, 11 - Teléf. 434

J A E N

Representación de Ayuntamientos - Empresas industriales - Certificados del Catastro - Licencias de caza. Cuotas militares - Asuntos de Hacienda - Matrículas de automóviles - Carnets de conductores - Expedientes Junta transportes servicios públicos de viajeros y mercancías.

Pasaportes para visitar el Extranjero